

BOLETIN

DE



OFICIAL

LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon, número 83. Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20.

Para fuera, franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 485.

Circular núm. 275.

Por el Ministerio de comercio, Instrucción y Obras públicas con fecha 30 de junio último se me ha comunicado la Real orden siguiente.

Con motivo del expediente instruido á consecuencia de las contestaciones ocurridas entre el Ingeniero Gefe del distrito de Leon y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre el aprovechamiento de los árboles situados en las márgenes de la carretera general que conduce á Valladolid, S. M. se ha servido resolver: 1.º Que pueda el Ayuntamiento, previa la autorización correspondiente, hacer la corta y aprovechamiento de los árboles de propiedad municipal que se hallen en las márgenes de las carreteras generales. 2.º Que en los casos determinados por la disposición precedente concedan los Gefes políticos autorización para la corta de árboles, siempre que su vejez ó inutilidad deban ser reemplazados con nuevos plantones. 3.º Que así para las cortas, como en las nuevas plantaciones de las márgenes de las carreteras, que los Gefes políticos deben promover por todos los medios posibles, ejerzan los Ingenieros respectivamente encargados la intervención que les corresponde en todo lo relativo á la policía y conservación de las carreteras. 4.º Y que estas disposiciones sean igualmente aplicables á las carreteras provinciales según lo dispuesto respecto de la Ordenanza vigente por la Real orden de 27 de Mayo de 1846. Lo que de

orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos oportunos.

Cuya Real orden se publica en este periódico para la general noticia Zaragoza 26 de julio de 1847.—P. A.—Felipe Nasarre.

Núm. 486.

Circular núm. 276.

Los Ayuntamientos espresados en la relación inserta á continuación de esta circular satisfarán en el improrrogable término de 20 dias el importe de la suscripción al Boletín Oficial de Instrucción pública correspondiente al año último de 1846, depositando las cantidades adeudadas en las respectivas administraciones de correos.

Del buen cumplimiento de esta circular, quedan responsables los alcaldes de los Ayuntamientos deudores. Zaragoza 2 de agosto de 1847.—Felipe Nasarre.

Relación de los ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto del pago del Boletín oficial de Instrucción pública de todo el año 1846.

PUEBLOS.

- Ybdes.
- Moros.
- Torrijo.
- Villarroya,
- Belchite.
- Villanueva de la Huerba.
- Villar de los Navarros.
- Frèscano.
- Fuen de Jalon.
- Luceni.
- Magallon.
- Novillas.

Gotor.
Munèbrega.
Paracuellos de la Rivera.
S.ta Cruz de Toved,
Used.
Biel.
Luesia.
Salvatiera.
Añon.
Malon.
Tarazona.
Torrellas.
Peñaflor.
Utebo.

Núm. 487.

Circular núm. 277.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 24 de julio último la Real orden siguiente.

Teniendo en consideracion S. M. la Reina las ventajas que reportaran la administracion, y muy particularmente los ayuntamientos de los pueblos de tener reunida en pocos volúmenes una coleccion completa de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que tengan relacion con la organizacion y atribuciones de las municipalidades, se ha dignado autorizar por Real orden de esta misma fecha à D. Tomas Garcia Luna, para publicar este importante trabajo con el título de *Boletín oficial recopilado*.

S. M. se ha dignado mandar con este motivo lo siguiente:

- 1.º La obra titulada *Boletín oficial recopilado*, deberá constar de tres tomos en cuarto abultado, de buen papel e impresion.
- 2.º El primer tomo deberá publicarse dentro de un mes, contando desde esta misma fecha; los dos restos en un plazo de tres meses.
- 3.º Todos los ayuntamientos deberán suscribirse à esta obra, incluyendo su coste en el presupuesto municipal, en cuyas cuentas le será abonado.
- 4.º El precio de la obra será de 100 rs. los cuales se pagarán la mitad al recibir el primer tomo y la otra mitad al concluir la obra.

De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento de los ayuntamientos de esta provincia. Zaragoza 3 de agosto de 1847.— P. A. Felipe Nasarre.

Núm. 488.

Circular núm. 278.

Por la Direccion general de Instruccion pública se me ha comunicado con fecha 14 del mes próximo pasado lo que sigue.

La Direccion ha acordado que las Reales ór-

denes de 21 de noviembre de 1845 y 24 de abril de 1846 sean estensivas à las interesadas que aspiren à habilitarse de maestras de niñas, respecto à los artículos 6.º y 7.º de la primera y primero y tercero de la segunda, debiendo en consecuencia exigírseles las muestras de su letra, y acompañarlas con todos los demas documentos que presentan al remitir el Certificado de su examen para la expedicion de su título.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para los efectos consiguientes. Zaragoza 3 de agosto de 1847.— P. A. Felipe Nasarre.

Núm. 489

Circular núm. 279

Los Alcaldes constitucionales, empleados de Seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de José Hernando, cuyas señas se espresan à continuacion y en caso de conseguirla lo remitirán à disposicion del Juez de primera instancia del cuartel de San pablo de esta capital que lo reclama. Zaragoza 29 de julio de 1847.— P. A. Felipe Nasarre.

Señas de Jose Hernando.

Edad veinte y dos años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba clara, cara regular, color cetrino. Viste chaleco de mahon negro, calzones de id. con calzolillos blancos debajo, medias de algodón blanco, faja de sarja morada, alpargatas à lo miñon con pañuelo de percal en la cabeza.

Núm. 490.

Circular núm. 280.

Los alcaldes constitucionales destacamentos de la Guardia civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de Lázaro Val y Julian Vera, vecinos de Lecinena cuyas señas à continuacion se espresan, y en caso de conseguirla remitirlos à disposicion del Juez de primera instancia del cuartel del Pilar que lo reclama. Zaragoza 30 de julio de 1847.— P. A. Felipe Nasarre.

Señas de Lázaro Val.

Edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba idem, color bueno, abultado de labios: viste calzon de pana azul, chaleco de percal, faja de Sarga morada, calcillas de estambre y alpargatas al estilo de pais.

Señas de Julian Vera.

Edad 22 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, barba clara, cara regular, color moreno, viste calzon y

chaleco de mahon verde, faja azul, calcillas azules de estambre y alpargatas al estilo del pais.

Núm. 491

Circular núm. 281,

Los alcaldes constitucionales, destacamentos de la guardia civil y empleados de seguridad pública procurarán la captura de los desertores del regimiento infantería de Bailen Dionisio Lamuela y de José Obiol de caballería de Santiago cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirla lo remitirán á disposición del Excmo. Sr. Capitan general. Zaragoza 31 de julio de 1847.—P. A. Felipe Nasarre.

Señas de Dionisio Lamuela.

Edad 23 años, estatura 4 pies 11 pulg. 2 lineas, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color moreno.

Idem de José Obiol.

Pelo y cejas castaño; ojos garzos, nariz chata, barba cerrada, color bueno.

Núm. 492.

Circular núm. 282.

Los alcaldes constitucionales, empleados de seguridad pública y destacamentos de la Guardia civil procurarán la captura de Maria Moreno natural de Morès cuyas señas se espresan á continuación y caso de conseguirla la remitirán con toda seguridad á disposición del Juez de primera instancia de Calatayud que la reclama. Zaragoza 1.º de agosto de 1847.—P. A. Felipe Nasarre.

Señas de Maria Moreno.

Edad 58 años, pelo entrecano, ojos garzos, color bueno, viste una saya de coton azul, pañuelo de percal en la cabeza y sin jubon.

Núm. 493.

INTENDENCIA

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Intendencia con la fecha que se advierte la Real Orden siguiente.

En Real órden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda con fecha de ayer se dispone lo siguiente.

En vista del expediente instruido con motivo de haberse presentado en la aduana de Irun para su despacho dos globos terraqueos de papel preparado, con forro de algodón, á los que no puede aplicarse por analogia partida alguna del

arrancel vigente, se ha servido mandar S. M. que los mencionados globos, cuya admision no perjudica á ninguna industria, al paso que seria muy útil para el estudio y enseñanza de la geografía, adeuden el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre el valor de ocho reales onza año iendose en este sentido una nueva partida en el arrencel vigente. De Real órden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Y lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos sirviéndose disponer que se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta 4.ª Seccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de julio de 1847.—El Subsecretario E. C. —Agustin de la Llave.

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para conocimiento del comercio. Zaragoza 22 de julio de 1847.—C. A. Demeirio Astudillo.

Núm. 494.

D. Felipe Mateo Moreno Juez de primera instancia de esta Villa de Almazan y su Partido etc.

Por el presente tercer y último Edicto se cita llama y emplaza por término de nueve dias que corren y se cuentan desde la fecha del presente á Alejandro Gutierrez vecino del Pueblo de Baltuena procesado en este Tribunal por los graves indicios que contra el resultan en la causa formada sobre robo de tres corderos y una cabrita propios de su convecino Antonio Palacios para que dentro de ellos comparezcan á la carcel de este Partido á responder á las preguntas y cargos que aparecen del sumario y esponer en su defensa lo que le convenga apercibido que pasado dicho término sin verificarlo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar y las notificaciones se entenderán con los estrados de esta audiencia. Para que pueda llegar á su noticia y demas efectos convenientes he mandado librar el presente. Dado en Almazan á veinte de julio de mil 1847.—Felipe Mateo Moreno. Por mandado de S. S. Hermenjildo Garcia.

Núm. 495.

D. Felipe Gavina Juez de primera Instancia de la Ciudad de Borja y su Partido.

Por el presente se cita llama y emplaza á todas las personas que se contemplen con derecho á los bienes de que se compone la Capellania titulada de San Juan en la Iglesia Parroquial de la villa de Ainzon y su Capilla del Sr. S. Juan fundada por D. Pedro Bellid menor vecino que fue de la referida villa como Patron y egecutor del último testamento de Miguel Martinez para que con el término de veinte dias si bien convenirles se presenten en este juzgado y Escribania del infrescripto por medio de uno de los Procuradores del mismo con el objeto indicado pues

pasado dicho término sin hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Y para que ignorancia alegar no puedan se inserta el presente en el Boletín oficial de esta Provincia. Borja 17 de julio de 1847.—Felipe Gaviria. Por su mandado, Severo Sisarraga.

PARTE NO OFICIAL.

Se arrienda el horno de pan cocer de la Escelentísima Sra. Condesa de Fuentes en la villa de Mediana, y también dos molinos harineros. El que quiera tomar en arrendamiento cualesquiera de dichos artefactos puede dirigirse hasta el 1º de Setiembre próximo al encargado en dicha villa, ó á la administración general en esta Capital en el cuarto segundo de la Casa del Sr. D. Rafael Urries en la Calle de S. Gil, en donde le enteraran de cuando le convenga saber.

SOCIEDAD

general de Socorros mutuos del Clero.

Instalada esta sociedad en la capital de España, la Junta directiva que tanto se interesa por el alivio del virtuoso clero, me ha comisionado para insertar en el Boletín oficial de la provincia tan buena nueva, á de que llegue á noticia de todos los eclesiásticos de la misma.

No me detendré en encomiar una asociación que tantas ventajas, y á tan poco precio ha de proporcionar al infortunado clero, porque no es este el fin que me propongo: además el nombre *solo de socorros mutuos* suministra una idea exacta del objeto y fin de ella, y de los grandes beneficios que ha de proporcionar á sus individuos.

Sus bases y diseño que va á tener la honra de proponer á vuestra consideración el último de vuestros compañeros, es como sigue. La sociedad general de socorros mutuos del clero se halla legal y solemnemente establecida en Madrid desde el ocho de febrero, en que obtenida la aprobación del Excmo. Cabildo primado, y la Real cédula auxiliatoria de S. M. (Q. D. G.) comenzaron á regir sus Estatutos. Estará gobernada por una Junta que residirá en Madrid llamada Directiva, compuesta de diez sacerdotes, y de las que se formarán en todas las capitales de las diócesis con el nombre de *subalternas*, compuestas de siete. Podrán ingresar en ella todos y solos los sacerdotes seculares y regulares del reino que tengan las condiciones siguientes. 1.ª estar habilitados para ejercer el ministerio sacerdotal, y no estar inhibidos ni física ni moralmente: 2.ª no padecer dolencia alguna habitual de consideración: 3.ª solicitar esta gracia á la Junta directiva, y tomar alguna acción ó acciones, obligándose al cumplimiento de sus Estatutos, y al pago puntual de sus dividendos. Los que ingresen dentro de los seis primeros meses de la instalación de esta sociedad serán socios fundadores, y podrán ser admitidos en cualquier

edad que se hallen, con tal que cubran las demás condiciones, finalizado este tiempo, será condición indispensable no pasar de 50 años. Todo el que quisiere ser Socio dirigirá su solicitud á la Junta Directiva por conducto de la respectiva subalterna, si se hallase ya organizada, en papel de sello cuarto refrendado por el Secretario de Cámara del obispado para acreditar que el suplicante es realmente sacerdote sin inhibición alguna para ejercer su ministerio, espresando en ella su nombre y apellido, su edad (en cuanto á esta se estará al dicho del suplicante) su clase, acciones que quiere tomar, y el pueblo y Diócesis de su residencia: acompañará á este documento un certificado del médico del pueblo, también en papel sellado, en que acredite no padecer dolencia de consideración, legalizado por dos notarios públicos. Todo socio podrá tomar de una hasta diez acciones ambas inclusive, y cada una le dará derecho á dos rs. diarios de pensión en el caso de imposibilitarse, pagando en tres tercios iguales sesenta rs. por cada una siendo socio fundador, el primero en el acto de recibir el título y los Estatutos, abonando doce rs. mas por estos y aquel: y el segundo y tercero en los dos meses de enero inmediatos á su admisión. Pero si no lo fuese, se sujetará al pago que marca la escala siguiente:

Edad.	Cantidad por accion.
Hasta 30 años.	60 rs.
De 30 á 35.	80
De 35 á 40.	160.
De 40 á 45.	300.
De 45 á 50.	480.

Estos socorros son transmisibles también á los causa habientes con las condiciones y restricciones que marcan los Estatutos

He espuesto señores aunque en conciso, pues no permiten mas los límites de un anuncio, lo mas esencial de los Estatutos de la sociedad para gobierno y dirección del que desee ingresar en ella; y voy á concluir este escrito con una advertencia muy interesante á mi modo de ver y que tiene por objeto desvanecer cualquiera sospecha ó prevención que haya podido formarse sobre la inversión de los fondos é ingreso en la Sociedad: estos no van á Madrid sino que quedan en poder de las Juntas subalternas de las provincias para el pago de las necesidades de sus socios, reservándose solo la Directiva la intervención y examen de sus cuentas. El Frago y julio 26 de 1847.—Pascual Acós de Ibañez socio comisionado.

Rectificación importante.

En el número 91 de este periódico en el que se circula la Instrucción de 8 de Junio sobre repartos para cubrir el déficit de los presupuestos municipales, donde dice; *á mi aprobación despues de espuesto al público por diez dias; debe leerse: remitiendo el reparto para su aprobación despues de espuesto al público por diez dias al Sr. Intendente de Rentas de esta provincia.*

ZARAGOZA:

IMPRENTA DE CRISTOBAL JUSTE.